

Poder Judicial de San Luis

OFR 236049/1

"OFICIO RELACIONADO QUIROGA JOSE RICARDO C/ COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE QU S/ COBRO DE PESOS - LABORAL- DOC 9-Q-2012"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 132-STJSL-SA-2017.-

San Luis, OCHO de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de excusación en: **OFICIO RELACIONADO QUIROGA, JOSÉ RICARDO C/ COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE QU S/ COBRO DE PESOS – LABORAL – DOC 9-Q-2012 - Expte. N° OFR 236049/1; y,**

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 02/06/2017, la presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo, se excusó de intervenir en las actuaciones del epígrafe, en razón de encontrarse vinculada por parentesco en el tercer grado de consanguinidad, con la CPN Ana Laura Novillo, perito contadora que ha sido removida del cargo designado en la causa de referencia.

En relación a la causal de parentesco contenida en los incisos 1° y 2° del art. 17 del CPCC, se ha dicho que su fundamento "...reside en la posibilidad de que el afecto que normalmente genera el vínculo familiar comprometa la imparcialidad del juez. Asimismo, cualquier tipo de parentesco consanguíneo –matrimonial o extramatrimonial- dentro del grado establecido en la ley, configura causal de recusación..." Lino E. Palacio y Adolfo Alvarado Velloso, *Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (Explicado y Anotado)*, Tomo I) arts. 1 al 33, Rubinzal Culzoni Editores, año 1997, pág. 432.-

De tal guisa, el parentesco de la Ministro que se excusa con la perito contadora removida, configura causal de excusación de acuerdo al art. 17 inc. 1° del CPCC, motivo por sí solo suficiente para receptarse lo solicitado.

Por ello, **SE RESUELVE:** Hacer lugar a la excusación de la

Poder Judicial de San Luis

Sra. Presidente del Superior Tribunal, Dra. Lilia Ana Novillo.-

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-